

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6438 30 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007156

Señor
UNIQUE VINEYARDS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

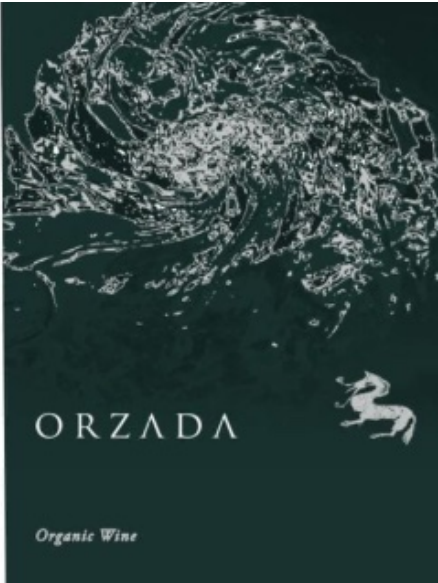
1. El poder aportado carece de firma del poderdante, toda vez que el memorial radicado presenta una firma de la solicitante que corresponde a una tipografía usada en un procesador de texto, más no a una rubrica proveniente del representante legal de la sociedad otorgante.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido y firmado por el poderdante. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

-Lo anterior como quiera que, si bien en la solicitud de registro se indica que se reivindican los colores bajo las referencias “#afbab9 y #6e7c7b”, las cuales no se observan en la etiqueta aportada:

Etiqueta	Referencias no coincidentes
	#6e7c7b #afbab9



Oficio N° 6438 30 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007156

Por consiguiente, se le requiere para que, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Si su interés es reivindicar el color bajo la referencia “#6e7c7b” y “afbab9”, le solicitamos se sirva allegar una nueva etiqueta en formato JPG, de tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y máximo 2MB, en la que se observe el color bajo la referencia “#6e7c7b” y “afbab9”.
- Si por el contrario, usted no desea reivindicar el color bajo la referencia “#6e7c7b” y “afbab9”, le solicitamos se sirva excluirlo de la casilla de reivindicación de colores, indicándolo como respuesta al presente requerimiento.
- Finalmente, si usted no desea reivindicar ninguno de los colores que se visualizan en la etiqueta, deberá allegar una nueva etiqueta del signo solicitado en colores blanco y negro.

2.2 En el arte aportado se observan algunas tonalidades no incluidas en la reivindicación de colores, las cuales se señalan a continuación:



Por consiguiente, se le requiere para que, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

-Sírvasse a indicar los colores previamente indicados a través de su nombre, o mediante la utilización de un único código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 6438 30 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007156

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora